



Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General

Capítulo VI De las Atribuciones de las Contralorías Internas y Contralorías de Auditoría Pública.

Artículo 32.- Al frente de cada Contraloría Interna y de Auditoría Pública, habrá titulares en cada una de ellas, quienes tienen las atribuciones generales siguientes.

- I. Elaborar el programa Operativo Anual del órgano administrativo a su cargo, y remitirlo a la dirección a que pertenezcan, para su validación y consolidación a través de la misma.
- II. Ejercer el Programa Anual de Fiscalización, en los términos establecidos en el mismo.
- III. Ejercer los actos de fiscalización en materia de recursos estatales, y federales conforme al convenio de coordinación respectivo, que hayan ejercido los organismos de la Administración Pública Estatal, a efecto de constatar que ajusten a las normas y disposiciones legales aplicables en la materia.
- IV. Solicitar a los entes auditados, solventen las observaciones derivadas de los actos de fiscalización; en su caso, dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas, efectuadas por la Secretaría u otros órganos de fiscalización, e informar al Subsecretario de su adscripción los avances derivadas de las mismas.
- V. Vigilar la atención de las observaciones, determinadas por la fiscalización, realizada a los programas ejecutados con recursos federales y cualquier otro tipo de financiamiento, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y otros Organismos.
- VI. Atender las solicitudes de información y dar cumplimiento a los requerimientos específicos de los órganos fiscalizadores federales, y asistir a

las reuniones convocadas por dichas instancias, con el objeto de coadyuvar en la solventación de las observaciones.

- VII. Solicitar en materia de su competencia, a los servidores o ex servidores públicos, responsables directos, subsidiarios, solidarios, terceros y particulares con ellos relacionados, para que exhiban, y en su caso, proporcionen la información, registros contables, declaraciones, avisos, datos, y cualquier otra información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; de ser necesario, solicitar la confirmación sobre la autenticidad y veracidad de dicha información y documentación a los fedatarios públicos y terceros, incluso aquellos, que tengan su domicilio fiscal fuera del territorio estatal, mediante la solicitud de coadyuvancia de las autoridades competentes.
- VIII. Elaborar mensualmente el avance y los resultados obtenidos en los actos de fiscalización, en el Sistema Integral de Auditoría y Fiscalización.
- IX. Representar a la Secretaría, en los actos de entrega recepción de las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos de la Administración Pública del Estado, que le sean asignadas en apego al marco normativo correspondiente.
- X. Participar y vigilar los actos de fiscalización, integración de los expedientes y la emisión de los informes que realicen los servidores públicos a su cargo.
- XI. Presentar a su Director de Auditoría Pública, los resultados de los actos de fiscalización y de investigaciones realizadas, para su revisión y control correspondiente.
- XII. Participar en los Comités o Subcomités de Adquisiciones, en los Comités de Obra Pública de los organismos de la Administración Pública Estatal y en los Comités de Control y Desempeño Institucional.
- XIII. Representar al Secretario, en las reuniones de las Juntas de Gobierno o Consejos de Administración.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- XIV. Expedir copias certificadas, de los documentos que obren en los archivos del órgano administrativo a su cargo, previo pago derechos y costos correspondientes. Dicha certificación podrá hacerse de manera impresa, magnética, óptica, electrónica y demás medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

- XV. Investigar en términos de la Ley de Responsabilidades, las faltas administrativas de los servidores o exservidores públicos de la Administración Pública Estatal, y de particulares vinculados; para lo cual deberá integrar el expediente, calificar las faltas administrativas y elaborar el informe de presunta responsabilidad, en su caso, solicitar las medidas cautelares, tramitar y resolver los recursos que le corresponda.

- XVI. Atender en tiempo y forma, los requerimientos de información y de integración de documentación, que les sean requeridos por los Órganos Administrativos de la Secretaría.

- XVII. Vigilar que los Órganos Administrativos de la Administración Pública Estatal, cumplan con los informes contables, presupuestarios, financieros, estadísticos y técnicos, generados por estas, se envíen en tiempo y forma a la instancia normativa correspondiente.

- XVIII. Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, implementen las propuestas, medidas y mecanismos tendientes a mejorar su sistema de control interno, para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

- XIX. Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, informen oportunamente a la Secretaría de Hacienda, los avances y resultados de los programas institucionales, operativos anuales, así como, los que se deriven de disposiciones normativas y convenios de coordinación Federación – Estado.

- XX. Coordinar sus actividades, con los demás Órganos Administrativos de la Secretaría y comisarios públicos, para el mejor desempeño de sus funciones.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- XXI. Proponer a su jefe inmediato, las modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento del órgano administrativo a su cargo.
- XXII. Vigilar la formulación e integración de los papeles de trabajo, evidencias documentales, así como, otros elementos de apoyo para la determinación de irregularidades financieras, administrativas, programáticas, técnicas, operativas y de otra índole que resulten de los actos de fiscalización y que practique el personal a su cargo.
- XXIII. Solicitar a la Coordinación de Verificación de la Supervisión Externa de la Obra Pública Estatal, realice los estudios de control de calidad a la obra pública que se consideren necesarios, en caso que, durante la inspección física realizada en el proceso de los actos de fiscalización, se requiera mayores elementos sobre la calidad de los conceptos revisados.
- XXIV. Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la legislación aplicable.
- XXV. Dar vista a la autoridad competente, en caso de obstaculización de las atribuciones que la Ley de Responsabilidades le otorga, con el fin de que esta proceda en los términos de la legislación aplicable.
- XXVI. Emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, con las salvedades previstas en la Ley de Responsabilidades.
- XXVII. Notificar al denunciante, la calificación de Faltas Administrativas No Graves, cuando este fuere identificable.
- XXVIII. Determinar la improcedencia de la queja, denuncia o petición cuando se advierta que no existen elementos suficientes para iniciar la investigación.
- XXIX. Las demás atribuciones, que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Subsecretario o Director de su adscripción, así como,



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.